

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con la solicitud de terminación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

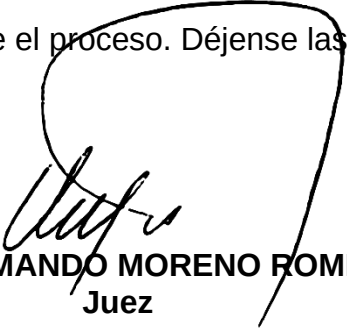
Bogotá, D.C., primero de diciembre de Dos Mil veinte

PROCESO: 2018 - 0679

Conforme lo señalado por el art. 461 del CGP y atendiendo lo solicitado en el escrito que precede, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por **pago total** de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiése y entréguese a la parte demandada.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 053

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria